

27



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019746300100000687
		Fecha	2019-07-16 10:11:49 am
Remitente	Sede	D. T. QUINDIO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019746300100000687			

Armenia, 16/07/2019

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Señores

INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO SAS

Representante legal Claudia Leonor Patiño Castrillón o quien haga sus veces

Carrera 16 número 22N – 80 edificio La Suiza apartamento 303

Armenia, Quindío

Proceso radicado: 11EE2018746300100001079
Auto: 624 del 28/05/2019
Acto Administrativo a Notificar: Auto de formulación de cargos
Interesado: INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO SAS

FUNDAMENTO DEL AVISO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, por no comparecencia del interesado, pese a haberse enviado la citación correspondiente, se procede a notificar mediante Aviso, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 del CPACA, y se anexa copia íntegra del acto administrativo número 624 del 28/05/2019, expedido por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo en 2 folios. Se advierte que la notificación se considerará surtida el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

SANDRA ELIANA GONZÁLEZ RESTREPO

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

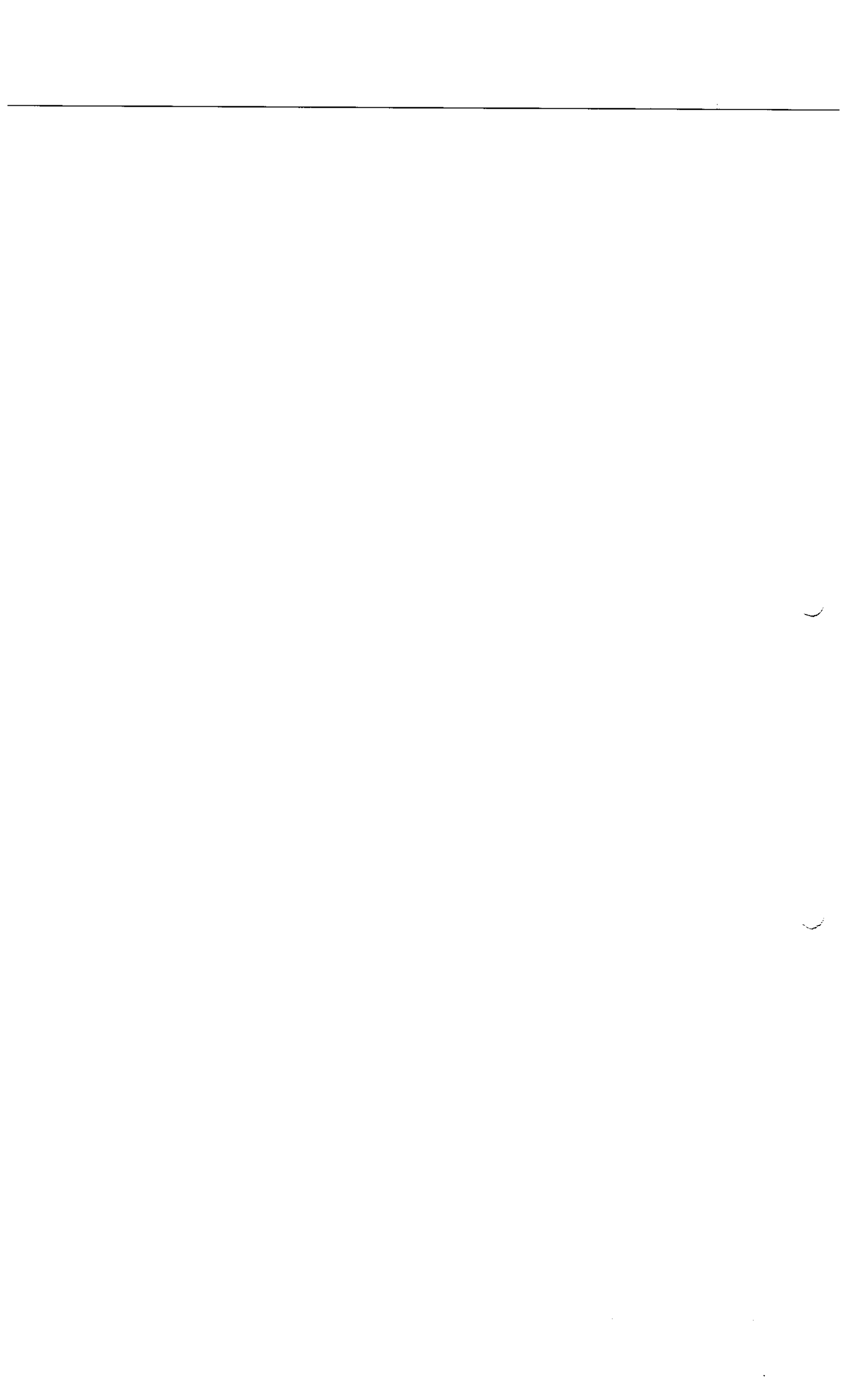
DT Quindío.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 624

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”

ARMENIA, 28/05/2019

Radicación 11EE2018746300100001079

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4108 del 2011, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º y Resolución 3111 de 2015.

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las diligencias de averiguación preliminar adelantadas en contra de la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO SAS, identificada con el Nit 900360725-1, representada legalmente por la señora Claudia Leonor Patiño Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.413.701, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta los siguientes,

2.HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

En fecha 17 de mayo de 2018, fue radicado en ésta dirección Territorial documento 11EE2018746300100001079 (F.1), mediante el cual se informó el AT grave sufrido por el señor José David Gaviria Rosso, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.462, el cual tuvo ocurrencia en fecha 5 de mayo del año 2018, mientras manipulaba pólvora en ejercicio de sus funciones.

Mediante el Auto número 853 del 24 de mayo de 2018 (F. 7), se inició la averiguación preliminar respectiva y se designó a la funcionaria Sandra Eliana González Restrepo, inspectora de Trabajo, para la instrucción del proceso, el cual fue comunicado el 29 de mayo de 2018 (F.9).

En fecha 31 de mayo de 2018, la empresa presentó algunas de las pruebas solicitadas por el despacho en 2 folios y 1 cd (F. 10-12), dentro de los cuales no se evidenció capacitación brindada al trabajador en materia de autocuidado o prevención de AT, como tampoco en materia de manejo de explosivos, ni la respectiva inducción.

En fecha 19 de junio de 2018, este despacho envió requerimiento al interesado Inversiones Agropecuarias García Patiño, a través de su representante legal para efectos que informara si el trabajador accidentado tiene dentro de sus funciones manipular pólvora y si la manipulación de este explosivo al momento de ocurrencia del ATG fue por orden expresa del empleador.

En fecha 26 de junio de 2018, fue radicada la respuesta, mediante documento 11EE2018746300100001382, en cuyo texto se informó lo siguiente:

(...)” ...Aunque no se tiene expresado en el manual de funciones, la empresa le indicó a su ingreso y de manera verbal al trabajador de la disponibilidad de la pólvora y se le explicó a cerca de su

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Sociedad Inversiones Agropecuarias García Patiño SAS"

utilización cuando se presentara invasión de gallinazos u otras aves silvestres, tal como ocurrió en la fecha del accidente, por tanto, el trabajador tenía la orden implícita ante la ocurrencia de este evento. Además de lo anterior y en cumplimiento de su función de dirección técnica de la empresa, el señor GAVIRIA ROSSO, tenía la facultad de tomar la decisión de la utilización de los explosivos...."

3.IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO SAS, identificada con el Nit 900360725-1, representada legalmente por la señora Claudia Leonor Patiño Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.413.701, o quien haga sus veces.

4.DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de los investigados, de las siguientes normas:

Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.8. numerales 8 y 9 inciso 3: *Obligaciones de los Empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.*

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

:" NUMERAL 8, establece: "Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

NUMERAL 9: ".....El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas.

Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015, Capacitación en Seguridad y Salud en el trabajo – SST.

*Parágrafo 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independientemente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y **ESPECIFICOS de las actividades a realizar, que incluya entre otros la identificación y control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.** (negrilla y mayúscula del despacho)*

Ley 9 de 1979, Artículo 122.- Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.

5.SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Ley 1562 de 2012. Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General

de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Sociedad Inversiones Agropecuarias García Patiño SAS"

de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones. Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso: En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso. (negrilla fuera de texto)

Artículo 13 ley 1562 de 2012. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones. Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso: En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

Artículo 2.2.4.6.36 Decreto 1072 de 2015. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la DIRECTORA TERRITORIAL QUINDIO,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la Sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO SAS, identificada con el Nit 900360725-1, representada legalmente por la señora Claudia Leonor Patiño Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.413.701, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO : A la Sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO SAS, identificada con el Nit 900360725-1, representada legalmente por la señora Claudia Leonor Patiño Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.413.701, o quien haga sus veces, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.8 numerales 8 y 9 inciso 3:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Sociedad Inversiones Agropecuarias García Patiño SAS"

Artículo 2.2.4.6.8:" *NUMERAL 8, establece: "Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.*

NUMERAL 9: ".....El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas.

En el sentido que posiblemente el empleador no brindó capacitación relacionada con autocuidado o prevención de accidentes laborales al trabajador accidentado.

CARGO SEGUNDO: A la Sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO SAS, identificada con el Nit 900360725-1, representada legalmente por la señora Claudia Leonor Patiño Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.413.701, o quien haga sus veces, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.11:

Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015, Capacitación en Seguridad y Salud en el trabajo – SST.
*Parágrafo 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independientemente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y **ESPECIFICOS de las actividades a realizar, que incluya entre otros la identificación y control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.**(negrilla y mayúscula del despacho)*

En el sentido que el trabajador presuntamente no contaba con capacitación específica en manejo de explosivos y tampoco le fue brindada posiblemente la inducción al momento de su ingreso.

CARGO TERCERO: A la Sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO SAS, identificada con el Nit 900360725-1, representada legalmente por la señora Claudia Leonor Patiño Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.413.701, o quien haga sus veces, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en la ley 9 de 1979 Artículo 122:

Ley 9 de 1979, Artículo 122.- *Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo.*

En el sentido que el trabajador accidentado no contaba con elementos de protección personal adecuados al momento de la ocurrencia del ATG.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar, al investigado Sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS GARCIA PATIÑO SAS, identificada con el Nit 900360725-1, representada legalmente por la señora Claudia Leonor Patiño Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.413.701, o quien haga sus veces, la presentación de los siguientes documentos dentro del término de traslado:

1.Evidencia de la capacitación brindada al señor JOSE DAVID GAVIRIA ROSSO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.462, relacionada con Autocuidado durante el desempeño de sus labores o prevención de AT, antes de la ocurrencia del accidente reportado.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Sociedad Inversiones Agropecuarias García Patiño SAS"

2. Evidencia de la capacitación brindada al señor JOSE DAVID GAVIRIA ROSSO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.462, relacionada con Manipulación de explosivos, antes de la ocurrencia del accidente reportado.
3. Evidencia de entrega de EPP al señor JOSE DAVID GAVIRIA ROSSO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.462.
4. Evidencia de capacitación brindada al señor JOSE DAVID GAVIRIA ROSSO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.462, relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Informar al despacho mediante escrito la razón por la que no fue incluida la actividad de manejo de pólvora o explosivos en la matriz de riesgos que ya fue aportada a la investigación y no fue identificada esta actividad como un peligro para el trabajador.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer y allegue los documentos solicitados en este auto.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes que reposen en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
DIRECTORA TERRITORIAL QUINDIO

Transcribió: Sandra Eliana GR.
Revisó/aprobó: C.M. Grajales Ríos

